

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12/50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

POS

(Gaceta del 20 de Febrero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para asimilar é incluir en las tarifas del reglamento de la Contribución industrial la de «Instaladores de luz eléctrica», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Manuel Sidro se dió de alta en la industria de instaladores eléctricos, pero no existiendo tarifada la expresada industria se le clasificó por el epígrafe 5.º de la tarifa 2.ª «Contratistas de obras particulares.»

En 4 de Diciembre del año 1900, el interesado dedujo instancia protestando de tal clasificación, como poco equitativa, y aduciendo las razones que estimó pertinentes para demostrar que los instaladores están dedicados á un trabajo manual que tiene semejanza con los de carpintero, herrero y refojero, y solicitó que se le incluya en la clase 7.ª de la tarifa de artes y oficios.

Instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid el expediente de asimilación, la expresada oficina, previo informe de la Administración, Sección de Investigación y Abogacía del Estado, propone la creación de un epígrafe en la clase 6.ª, tarifa 1.ª, para los establecimientos de venta al por menor de aparatos de luz eléctrica, y de otro en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, que clasifique á los instaladores de luz eléctrica.

La Dirección general de Contribuciones, al someter á V. E. la resolución de este expediente, opina que,

hallándose bien clasificada la venta de aparatos de luz eléctrica en las tarifas, no se deben rectificar los epígrafes que á esa industria se refieren; y que los meros instaladores de luz eléctrica deben ser incluidos en la tarifa 4.ª, clase 4.ª, mediante la redacción de un epígrafe que pudiera tener el número 24, y que comprenda á los industriales de esta clase.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno. Atendida la índole de la industria de que se trata, y el desarrollo que la misma adquiere, estima el Consejo que para someterla á tributación, se hace indispensable distinguir entre aquellos que con establecimiento abierto se dedican á la venta de todos los útiles y aparatos necesarios para llevar á efecto las instalaciones, encargándose de aportar el material necesario y de proporcionar por su cuenta el personal apto para la instalación, y los que adquiriendo el material se dedican exclusivamente á prestar sus servicios, ejecutando las obras para la instalación de la luz.

Respecto de los primeros, estima el Consejo que no basta la clasificación que está hecha en los epígrafes 8.º de la clase 3.ª y 5.º de la 6.ª de la tarifa 1.ª, por que dichos epígrafes, que deben subsistir, comprenden tan sólo á los vendedores de las lámparas y aparatos que los sostienen, con todos los demás accesorios, y que, por tanto, entran en el concepto de vendedores de quincalla y lampistas.

Los que tengan abiertos sus establecimientos con el solo fin de vender habitualmente todo el material de las instalaciones de luz eléctrica, flexibles, llaves, cajetines, aisladores, lámparas, arañas, etc., y se encarguen de su instalación, constituyen una industria aparte y distinta de la comprendida en las clases y tarifa que se dejan citadas. Están, pues, tales industriales, sin figurar en las tarifas del impuesto, y siendo posible la existencia de esta única industria, el Consejo estima que deben ser clasificados entre aquellas industrias que guardan mayor analogía. Por su índole, parece que se asemeja la industria de que se trata á la de vendedores de objetos de física y óptica, y por tanto, parece procedente que se cree un epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, con el núm. 13, redactado en forma análoga al núm. 12,

añadiendo que cuando se encarguen de las instalaciones abonen además la cuota que se fija para los que se dedican al mero trabajo manual de la instalación por su cuenta.

Por lo que á estos últimos dice relación, el Consejo cree que, como es una industria modestísima y de carácter manual, deben ser comprendidos en la tarifa 4.ª de artes y oficios, pero no en la clase propuesta por el Centro directivo, la que, atendido á los escasos rendimientos que su modesto oficio debe reportarles, resulta excesiva y de poca equidad su aplicación, aparte de que la naturaleza y forma de sus trabajos no es semejante con la de los comprendidos en la clase 4.ª de la expresada tarifa.

Por ello es de parecer el Consejo que los dedicados á esta industria ú oficio se comprendan en la clase 7.ª de la repetida tarifa 4.ª, en la que figuran con cuota pequeña los armeros, bastoneros, bronceístas, carpinteros, cajeros, doradores sin tienda, relojeros y otros oficios semejantes.

Por todo lo expuesto el Consejo opina:

1.º Que deben subsistir los epígrafes 8.º y 5.º de las clases 3.ª y 6.ª de la tarifa 1.ª para aquellos que se limiten á la venta de lámparas, aparatos y adornos que se emplean en las instalaciones de luz eléctrica.

2.º Que procede la creación de un epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 4.ª, á continuación del epígrafe 12 de dicha clase, redactado en forma análoga á él y con la adición propuesta en el cuerpo de este informe para aquellos que tengan establecimientos dedicados exclusivamente á la venta de material y objetos propios de la instalación de luz eléctrica y se dediquen á ejecutarlos por su cuenta.

Y 3.º Que de conformidad con la propuesta de la Delegación de Hacienda de Madrid, se clasifique á los que por su cuenta se dedican á la instalación de esa clase de luz en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, relativa á las artes y oficios, por ser en la que se hallan los que guardan más analogía en su esencia y en sus rendimientos con la de que se trata en este expediente.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que los

epígrafes que se crean queden redactados en la siguiente forma: Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 13 «Vendedores de objetos de todas clases para instalaciones eléctricas, como flexibles, llaves, cajetines, aisladores, lámparas, arañas, etc.»

Cuando los industriales de este epígrafe se encarguen de hacer las instalaciones, pagarán además la cuota de los instaladores de la tarifa 4.ª y entonces les será aplicable el segundo párrafo del epígrafe anterior: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 107 «Instaladores de luz eléctrica, sin facultad para el suministro de materiales de ninguna clase.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 889

#### Ganadería.—Circular

Teniendo que dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Enero último sobre el censo del ganado caballar y mular en esta provincia, y siendo muchos los pueblos que no han remitido á este Gobierno civil relación de los individuos que componen las Juntas municipales, según se dispone en la circular fecha 13 del que rige, inserta en el Boletín oficial núm. 39, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha, remitan á este Gobierno civil las expresadas relaciones, pues de lo contrario me veré en la precisión de recurrir á otros medios que desearía prescindir.

Tarragona 26 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 890

#### MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. José M.ª Almató y Gallisá, en representación de D. Bartolomé Rovirola y Bartolí, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Ignacia», sitas en el término municipal de Masroig,

paraje llamado Gramallers y otros; lindante por el Norte con el registro «Rosita» de D. H. Baumann, de Barcelona, por Norte y Este con el registro «Arturo» de D. Arturo Mola, de Barcelona, y por Sud y Oeste con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste, ó sea la estaca núm. 1 del citado registro «Arturo», y desde él se medirán sucesivamente y á continuación unos de otros 800 metros al Oeste á la 1.ª estaca; 400 metros al Sud á la 2.ª; 1.600 metros al Este á la 3.ª; 100 metros al Norte á la 4.ª; 800 metros al Oeste á la 5.ª, y 300 metros al Norte hasta llegar al punto de partida, cerrando así un polígono regular dentro de cuyo perímetro quedará comprendida una superficie horizontal de 400.000 metros cuadrados, ó sean las cuarenta pertenencias mineras que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 26 de Febrero de 1902.  
—Bernardo Amer.

Núm. 891  
Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José M.ª Almató y Gallisa, en representación de D. José Gispert y Pujals, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Dominga», sitas en el término municipal de Masroig, y en tierras de José Sedó y de otros; lindante al Norte, al Este y á partir del Sud con la mina «Raimunda José» de José Sedó, de Masroig, y con el registro «Felipe» de D. Arturo Mola, de Barcelona respectivamente, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste, ó sea la estaca núm. 2 de la citada mina «Raimunda José», y desde él se medirán sucesivamente y á continuación unos de otros 300 metros al Este á la 1.ª estaca; 400 metros al Sud á la 2.ª; 300 metros al Oeste á la 3.ª, y 400 metros al Norte hasta llegar al punto de partida, cerrando así un rectángulo dentro de cuyo perímetro quedará comprendida una superficie horizontal de 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias mineras que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 26 de Febrero de 1902.  
—Bernardo Amer.

Núm. 892  
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
Expropiaciones

Publicada en el «Boletín oficial» número 295, correspondiente al 12 de Diciembre último, la relación nominal rectificada de las fincas que se han de expropiar en el término de Horta con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, sin que ante la Alcaldía de aquel pueblo se haya presentado reclamación alguna, he acordado por decreto de fecha 24 del corriente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación y á los efectos que en dicho artículo se expresan.

Asimismo se avisa por el presente á los propietarios de las mismas para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado nombrado en forma ante la Alcaldía del pueblo citado y verificar el nombramiento de perito que á cada uno de ellos haya de representar en las operaciones que se deriven del aludido expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta que dicho perito debe reunir las circunstancias exigidas en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 y en las demás disposiciones reglamentarias, y que los nombramientos que recaigan en personas que no reúnan esas circunstancias, así como los que puedan hacerse faltando á lo prevenido en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación se tendrán por nulos; entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho el nombramiento dentro del indicado plazo de ocho días, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Tarragona 24 de Febrero de 1902.  
—El Gobernador, Bernardo Amer.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 893  
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio  
En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de primera enseñanza de fecha 6 de Julio de 1900, esta Junta hace público que deben proveerse por concurso único las siguientes Escuelas que han quedado vacantes en esta provincia desde el mes de Septiembre último.

	Pesetas
<b>Elementales de niños</b>	
Cabacés.....	625
Nulles.....	625
<b>Elementales de niñas</b>	
Cabacés.....	625
Castellvell.....	625
Conesa.....	625
<b>Incompleta de niñas</b>	
Lilla (Montblanch).....	500
<b>Incompletas de ambos sexos que deben proveerse en Maestra.</b>	
Prenafeta (Montblanch).....	500
Pallaresos.....	500
Salou (Vilaseca).....	500

Además del sueldo que para cada Escuela va consignado, los Maestros disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia y demás emolumentos legales que determina la vigente ley de Instrucción pública.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, acompañando á la vez los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio del mismo legalizado por la Secretaría de la respectiva Junta provincial, ó en su defecto, certificado de revalida y depósito para la expedición del mismo. Acompañarán también certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, el orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de servicios, fechada y cerrada dentro del plazo de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los aspirantes deberán hacer constar en las solicitudes las condiciones de su cédula personal caso de no acompañarla.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y cuyo plazo espirará á las cuatro de la tarde del día de su vencimiento.

Tarragona 24 de Febrero de 1902.  
—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 894  
Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3.

Relación nominal de los individuos que tienen terminados sus ajustes en esta Comisión y no han solicitado el cobro de sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza, á los efectos de la Real orden circular de 12 de Diciembre último (D.º número 279).

SOLDADO  
Juan Agras Cimarra, de Reus.  
Barcelona 7 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel Jefe principal, Trinidad Soriano.

Núm. 895  
Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Sicilia, número 7.

Relación nominal de los individuos que pertenecientes al mismo, han sido ajustados, y sus alcances deben solicitar los interesados.

CORNETA  
Ensebio Cardona Iblera, de Tauste, 56'90 pesetas, fallecido.

San Sebastián 6 de Febrero de 1902.—El Jefe del Detall, Adolfo Pahissa.—V.º B.º—El Coronel, Aranzabe.

Núm. 896  
Comisión Liquidadora del Regimiento Infantería Habana, núm. 66, segundo Batallón.

Relación nominal de individuos del mismo que no han solicitado sus alcances, pertenecientes á la provincia de Tarragona, según sus documentos.

SOLDADO  
José Vila Bosch, de Reus.  
Cadiz 25 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Eduardo Ochoa.—V.º B.º—El Coronel, Pérez.

Núm. 897  
EDICTO

Impuesto de guardería rural y reparación de caminos vecinales.—1.º al 4.º trimestre de 1901 y atrasos.

Don Manuel Menach Marsá, Agente Recaudador auxiliar de la recaudación de arbitrios municipales de la ciudad de Roquetas,  
Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado

concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Inocencio Reverté Munté, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 19 de Diciembre próximo pasado dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Roquetas 21 de Febrero de 1902.—Manuel Menach.

Núm. 398  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Conesa

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al actual año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Conesa 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 899  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Jaime del Domenys

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

San Jaime dels Domenys 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Collet.

Núm. 900  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal del Panadés

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al actual año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bisbal del Panadés 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 901  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Coloma de Queralt

Terminado el padrón de cédulas personales de los individuos de este distrito á quienes corresponde proveerse de dicho documento en el año 1902, queda expuesto el mismo al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ilmo. Ayunta-

miento para que pueda ser examinado y puedan producirse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes durante dicho plazo, ya que finido aquél no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, J. Guberná.

Núm. 902

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1902, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Santa Perpetua 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Armejachs.

Núm. 903

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para sus efectos. Miravet 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás Sastre.

Núm. 904

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que puedan presentarse durante dicho tiempo cuantas reclamaciones consideren justas.

Poble de Mafumet 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Miravet.

Núm. 905

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1902, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Pradell 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 906

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Albiñana 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 907

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente ejercicio de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Villalba 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 908

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Confeccionado el padrón de los individuos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales del presente año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días no festivos, a contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial

de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Masó 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, P. O., Juan José Miguel Jop, Secretario interino.

Núm. 909

En sesión pública ordinaria de segunda convocatoria del día de ayer, y a tenor de lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley Municipal, tuvo lugar el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el actual año, resultando elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Gabriel Teixidó Virgili y D. Antonio Vallverdú Busquets.

Sección 2.ª—D. Francisco Domech Pujol y D. Salvador Torrell Roig.

Sección 3.ª—D. José Olivé Banús y D. José Gomis Canela.

Masó 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, P. O., Juan José Miguel Jop, Secretario interino.

Núm. 910

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada por esta Corporación el día 16 del corriente mes, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual de 1902, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público por medio del presente que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Delfín Navás Ferré, D. Ramón Homdedeu Piñol y D. Tomás Amorós Miró.

Sección 2.ª—D. Ignacio Masip Miró, D. Francisco Serra Vilá y D. Francisco Masip Miró.

Sección 3.ª—D. Juan Llecha Masip, D. Carlos Vidal Amorós y D. Marcelino Ferré Sabate.

Cabacés 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Valtet.

Núm. 911

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Verificado en sesión ordinaria del día 2 del actual mes, el sorteo entre los contribuyentes de este término de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de esta población en unión de los señores que componen este Ayuntamiento durante el año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Miguel Serres Blasco.

Sección 2.ª—Francisco Serres Vellvé.

Sección 3.ª—Jaime Rocamora Masip.

Sección 4.ª—Juan Sentís Montagut.

Sección 5.ª—Juan Rebull Nogués.

Sección 6.ª—Francisco Vernet Riguers.

Sección 7.ª—Juan Vilá Masip.

Vilella alta 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde interino, Miguel Sentís.—P. A. del A. C., el Secretario, Pedro Ferré.

Núm. 912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Verificado en sesión pública ordinaria del día 19 de Enero último el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar la Junta municipal de este distrito durante el actual año de 1902, se hace público por medio del presente que para dicho cargo han sido elegidos los señores que a continuación se expresan, sin que durante los ocho días que previene la vigente ley Municipal se haya presentado recla-

mación alguna, y son los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Juan Altimis Miguel y D. Ramón Martí Bofarull.

Sección 2.ª—D. José Balcells Padró y D. Jaime Salván Segarra.

Sección 3.ª—D. Isidro Marimón Marimón y D. José Anglés Vilaseca.

Ceballá del Condado 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Poblet.

Núm. 913

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Relación nominal de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento forman la Junta municipal de este distrito durante el presente año 1902.

Sección 1.ª—D. Jaime Ribas Massó y D. Pedro Nolla Ciré.

Sección 2.ª—D. José Sagrañes Llebat, y D. Vicente Martí Agramunt.

Sección 3.ª—D. Valentín Ribés Monné y D. Miguel de Porta Bofarull.

Sección 4.ª—D. Antonio Tosas Ciurana.

Castellvell 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Agustín Sagrañes.

Núm. 914

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

En sesión pública ordinaria del día 2 del actual el Ayuntamiento de mi presidencia verificó el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año, habiendo sido elegidos los vecinos que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Joaquín Gavaldá Lluís, D. Juan Celma Moragrega y Don Joaquín Lluís Lluís.

Sección 2.ª—D. Bernardo Graciá Celma, D. Domingo Gavaldá Lluís y D. Pedro Lluís Adell.

Sección 3.ª—D. Juan Lloís Lluís, D. Juan Graciá Castells y D. José Celma Llombart.

Pauls 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

En sesión pública ordinaria del día 16 de los corrientes el Ayuntamiento de mi presidencia verificó el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año de 1902, habiendo sido elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Pedro Borrás Samora, D. Francisco Cabré Estrems y D. José Parramón Parramón.

Sección 2.ª—D. José Amorós Freixes, D. Domingo Bonet Serrat y Don Ramón Samora Grau.

Sección 3.ª—D. Rafael Cases Barrull, D. José Borrás Viñes y D. José Pahí Estrems.

Poboleda 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Verificado en sesión ordinaria del día de ayer el sorteo entre los contribuyentes de este término municipal de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de esta población durante el año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Juan Mestre Gnasch y D. Antonio Cabré Fortuny.

Sección 2.ª—D. Juan Besora Ramón y D. Miguel Besora Serrat.

Sección 3.ª—D. José Crusat Cabré y D. Modesto Crusat Montguillot.

Argentera 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Crusat.

Núm. 917

Don Francisco Ferré Tolós, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Masdenverge.

Certifico: Que el Ayuntamiento de este pueblo en sesión ordinaria del día 27 de Enero próximo pasado acordó declarar definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y mediante no haberse presentado reclamación alguna desde el día 1.º de Enero hasta el 20 del mismo que dicha lista estuvo expuesta al público, quedando definitivas del modo siguiente:

Señores del Ayuntamiento

D. José Tomás Barberá, Juan Arasa Lázaro, Agustín Panisello Sanz, José Farnós Albesa, Jaime Albesa Alsó, Joaquín Llatse Llosa, Joaquín Ferré Cardona.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Axensí Arasa, José Arasa Cid, Francisco Ferré Tolós, Pascual Ferré Tolós, Ramón Ferré Llafrench, José Ferré Martí, José Arasa Tomás de José, Salvador Arasa Arasa, Ramón Grau Jendre, Agustín Roig Barberá, José Roig Axensí, Antonio Barberá Montañez, Vicente Tomás Ferré, José Valldeperez Panisello, José Bel Redó, José Arasa Arasa, José Albiol Ferré, José Lor Tomás, Tomás Ferré Cardona, José Muria Monllan, Valentín Monfort Barberá, Domingo Roig Roiget, Manuel Farnós Albesa, José Tomás Ferré Arin, José Barberá Cavallé, Juan Farnós Barberá, José Espuny Barberá, Vicente Barberá Montañez.

Y para que conste expido la presente copia certificada para su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y consiguiente publicación en el Boletín oficial, en Masdenverge a 7 de Febrero de 1902.—Francisco Ferré.—V.º B.º—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 918

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Gustantí Mercadé, Pedro Lluch Romeu, Francisco Vives Cañellas, José Güell Virgili, Isidro Borrut Mayné, José Mercadé Mijanes.

Mayores contribuyentes

D. Salvador Miró Borrut, José Caralt Mañé, Magin Miró Solé, José Aymerich Riemban, Pablo Güell Miró, José Caralt Guixens, José Duch Mañé, José Solé Ventosa, Isidro Caralt Coll, Pelegrín Guixens Coca, Pedro Borrut Solé.

**D. José Guixens Solé.**  
 Federico Lluch Romeu.  
 Salvador Coll Guixens.  
 Salvador Mercadé Miró.  
 Pablo Caralt Miró.  
 Juan Casellas Urgell.  
 Juan Guixens Sardá.  
 Pablo Sagalá Rimbau.  
 Juan Sagalá Rimbau.  
 José Borrut Mayné.  
 José Mercadé Colet.  
 Magín Caralt Miró.  
 Pelegrín Caralt Araus.  
 San Vicente dels Calders 26 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Gustanti.—P. O. del A., José Lloret, Secretario.

Núm. 919

AYUNTAMIENTO DE POBLA DE MAFUMET

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

**D. Juan Mir Huguet.**  
 Juan March Estrada.  
 José Dalmau Brunet.  
 José Rubió Montserrat.  
 Juan Sardá Vidal.  
 José Dalmau Gasol.

Mayores contribuyentes

**D. Juan Mir Vilanova.**  
 Francisco Bové March.  
 José Palau Saigü.  
 Antonio Gasol Ferré.  
 José Blasi Baleñá.  
 Juan Padrell Figuerola.  
 Juan Vallbé Roig.  
 Isidro Vallbé Roig.  
 José Fortuny Palau.  
 Sebastián Aymami Mañé.  
 Luis Rival Plana.  
 Pablo Fortuny Aymami.  
 Antonio Fortuny Padrell.  
 Lorenzo Mir Huguet.  
 Mariano Padrell Gasol.  
 José Cañelles Vidal.  
 Isidro Mir Cañelles.  
 José Sardá Piñol.  
 Juan Blasi Mateu.  
 Domingo Dalmau Masdeu.  
 Joaquín Cañelles Vidal.  
 Jaime Fortuny Valls.  
 Isidro Mir Vallbé.  
 Isidro Obia Blasi.

Pobla de Mafumet 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Mir.—El Secretario, Román Folquer.

Núm. 920

AYUNTAMIENTO DE ROURELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

**D. Francisco Prunera Rodríguez.**  
 Antonio Pradell Figuerola.  
 José Fortuny Olivé.  
 José Rodríguez Mestres.  
 José Teixidó Palau.  
 Jaime Menasanch Catalá.

Mayores contribuyentes

**D. Antonio Gurí Castellet.**  
 José Guiot Banús.  
 Juan Jornet Rull.  
 Enrique Fermín Ventura.  
 Juan Andreu Palau.  
 Antonio Teixidó Prunera.  
 Antonio Español Padrell.  
 Antonio Palau Figuerola.  
 José Teixidó Prunera.

**D. Jaime Gras Fortuny.**  
 Joaquín Guiot Banús.  
 Ramón Palau Gurí.  
 Pedro Sales Miquel.  
 Pablo Solé Gavaldá.  
 José Jornet Rull.  
 Sebastián Palau Bonet.  
 Jaime Escoda Cervelló.  
 Ramón Gurí Castellet.  
 Isidro Roig Palau.  
 José María Ventura.  
 Joaquín Palau Fortuny.  
 Juan Pallejá Llagostera.  
 José Menasanch Figuerola.  
 Vicente Palau Bofarull.  
 Rourell 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 921

AYUNTAMIENTO DE VENDRELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

**D. Antonio Martorell Julivert.**  
 Salvador Raventós Fortuny.  
 Juan Antich Ramón.  
 Emilio Folch Andreu.  
 Buenaventura Salvó Rosés.  
 José Ivern Moragas.  
 José Gestí Rallé.  
 Pablo Socías Sonet.  
 Emilio Lleó Escofet.  
 José Gay Rigualt.  
 Pablo Martorell Julivert.  
 Pablo Mata Estalella.  
 Juan Fonis Boada.

Mayores contribuyentes

**D. Juan Solé Galofré.**  
 Melchor Escofet Vidal.  
 Salvador Euras Escofet.  
 Juan Recasens Minguella.  
 Juan Magriñá Rovira.  
 Esteban Porta Perearnau.  
 José M.ª Alvarez Fuster.  
 Evaristo Julivert, Calbó.  
 Félix Morenes Reventós.  
 Rafael Fusté Ramón.  
 Jaime Miró Bana.  
 Francisco Riera Solé.  
 Eugenio Gassull Borrás.  
 Pablo Dinarés Mañé.  
 Miguel Berenguer Dilla.  
 Francisco Fernández Zorrilla.  
 Isidro Borrut Mata.  
 José Recasens Minguella.  
 José Parera Escofet.  
 Domingo Mata Pueyo.  
 Salvador Vidal Porta.  
 Juan Nin Mallafre.  
 Juan Nin Soler.  
 Antonio Socías Bana.  
 Narciso Socías Sonet.  
 Manuel Trainor Gassull.  
 Ramón Fontana Esteve.  
 Ambrosio Reig Dalmau.  
 Pablo Bundó Sabaté.  
 José Mumburá Vernet.  
 Juan Porta Capdevila.  
 Pedro Papiol Jané.  
 Francisco Vidal Socías.  
 José Rovira Totosaus.  
 Juan Mascaró Cregut.  
 Salvador Giró Nin.  
 Bienvenido Armengol Nin.  
 José Calbó Calbó.  
 Ramón Carreras Trillas.  
 Ginés Alsina Jas.  
 Tomás Recasens Minguella.  
 Félix Mercadé Solé.  
 Gil Buxadós Puig.  
 Ramón Corbella Fontana.  
 Pedro Romeu Guimerá.  
 Jaime Bonsóms Alegret.  
 Ramón Esvertit Soler.

Vendrell 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 922

Don Francisco Ninot Rosell, Secretario del Ayuntamiento de Ceballá del Condado,

Certifico: Que las listas de los electores que tienen derecho á la elección de Compromisarios de este distrito municipal para Senadores, formadas por el Ayuntamiento para el actual año de 1902, que han estado expuestas al público desde el día 1.º al 20 del actual, ambos inclusive, sin que durante ellos se haya presentado reclamación alguna contra las mismas, y son los señores siguientes:

Señores del Ayuntamiento

**D. José Poblet Segalá.**  
 José Vila Aymerich.  
 José Bofarull Llort.  
 José Aymerich Fabregat.  
 Ramón Amenós Roca.  
 Ramón Gassol Solé.

Mayores contribuyentes

**D. Juan Altimís Miquel.**  
 Antonio Riera Saltó.  
 Ramón Martí Bofarull.  
 José Padró Batcells.  
 José Aymerich Albareda.  
 Francisco Ninot Rosell.  
 José Canela Martí.  
 Isidro Marimón Batcells.  
 Antonio Tarragó Queraltó.  
 José Fort Mulet.  
 Salvador Aymerich Cendra.  
 José Aymerich Cendra.  
 Pablo Vila Roset.  
 Pablo Vila Carol.  
 Pablo Vila Cendra.  
 Jaime Vilá Albi.  
 Miguel Mari Aymerich.  
 Pablo Aymerich Albareda.  
 Antonio Fort Mulet.  
 José Carol Solé.  
 José Anglés Vilaseca.  
 Juan Fort Mulet.  
 Magín Marimón Marimón.  
 Pablo Pijuán Bofarull.

Ceballá del Condado 4 de Febrero de 1902.—Francisco Ninot.—V.º B.º —El Alcalde, José Poblet.

Núm. 923

AYUNTAMIENTO DE CONESA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

**D. Sebastián Tarragó Fabregat.**  
 Francisco Sugas Panadés.  
 José Duch Trilla.  
 Isidro Solé Duch.  
 Domingo Moncosí Aymerich.  
 Isidro Farré Civit.  
 Magín Vilaró Solé.

Mayores contribuyentes

**D. Francisco Fabregat Tarrida.**  
 José Pijuán Franquesa.  
 Isidro Aimenara Miró.  
 Jaime Pijuán Fabregat.  
 Juan Castellá Nuet.  
 José Recasens Tarragó.  
 Isidro Miret Fort.  
 Ramón Nuet Armengol.  
 Francisco Rosell Gassull.  
 Isidro Martí Rosell.  
 José Ramón Queraltó.  
 Antonio Parellada Borrás.  
 Magín Canela Navarro.  
 Pedro Segarra Solé.  
 Juan Almenara Ambrós.  
 José Mateu Frexas.  
 José Benet Español.  
 Juan Segarra Company.  
 José Farré Martí.  
 Antonio Marimón Farré.  
 José Moncosí Huguet.  
 Magín Roselló Benet.

**D. Francisco Martí Vallbona.**  
 Sebastián Moncosí Castellá.  
 Isidro Civit Marimón.  
 Juan Lobet Barba.  
 Magín Panadés Ramón.  
 José Panadés Ninot.

Conesa 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Recasens.—P. A. del A., José Barrot, Secretario.

Núm. 924

AYUNTAMIENTO DE GARIDELLS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

**D. Anselmo Gasol Alasá.**  
 José Dols Garreta.  
 José Duch Torrens.  
 José Garreta Gils.  
 Jaime Ferré Canals.  
 Pedro Duch Gils.

Mayores contribuyentes

**D. José Damunt Brunet.**  
 José Garreta Salesas.  
 Juan Torrens Gras.  
 José Gens Gras.  
 José Torrens Solé.  
 Juan Magriñá Barril.  
 José Gils Gens.  
 José Garreta Damunt.  
 José Antonio Gras Dols.  
 Ramón Duch Gils.  
 Jaime Ferré Palau.  
 José Duch Damunt.  
 Juan Armengol Mestre.  
 José Brunet Ferré.  
 José Brunet Torrens.  
 Juan Dols Calbó.  
 Juan Gras Armengol.  
 Francisco Damunt Brunet.  
 Carlos Guivernau Ané.  
 José Rabasó Cusidó.  
 Juan Duch Gils.  
 Francisco Gils Pons.  
 Juan Torrens Pons.  
 Juan Damunt Gils.

Garidells 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, José Garreta.—El Secretario, Francisco March.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 925

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario de causa criminal que instruye sobre expención de moneda falsa contra Antonio Poblet Saperas y otros, se cita por la presente á la gitana Encarnación Ximenez Gomis, de La Selva, cuyo actual paradero se ignora, y á todos cuantos se consideren perjudicados por el hecho de haber recibido en esta ciudad el día cinco del actual de manos del Antonio Poblet Saperas ó de Carmen Gimeno Ferruela alguna moneda de á una peseta falsa, al satisfacerles el gasto que hicieron en sus respectivos establecimientos y no hayan prestado aun declaración en el sumario, para que comparezcan ante el Juzgado en el término de seis días, al efecto de recibirles, incluso á aquella gitana, declaración; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus veinte y dos de Febrero de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Sardá.